



## Resolución de Consejo Universitario N° 0019-CU-2018 PIURA, 31 de enero de 2018

### VISTO

El Expediente N° 0488-4100-17-7 de fecha 29 de agosto de 2017, remitido el Lic. SIGIFREDO ALBERTO BURNEO SÁNCHEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO

Que, con Oficio N° Oficio N° 886-2017-D-FCCSSE-UNP de fecha 28 de agosto de 2017, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, comunica el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 17 de agosto de 2017, que a la letra dice: "Acuerdo.- Aprobar la propuesta del Departamento Académico de Educación sobre el goce de año sabático a favor del Dr. Amancio Martínez Gómez para el año 2018, tiempo en el cual va a desarrollar el Proyecto de Investigación denominado "Formas y Modos Didácticos como Estrategia Metodológica para Enseñar Cuentos en el Nivel Primario del Colegio Carlota Ramos de Santolaya- UNP - 2018";

Que, con Oficio N° 1306-0E-OCARH-UNP-2017 de fecha 07 de setiembre 2017, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que el docente Dr. Amancio Martínez Gómez reúne los requisitos de tiempo de servicio en la Universidad Nacional de Piura, cuyo ingreso lo registra el 01.02.1990, acumulando veintiocho (28) años, siete (07) meses, siete (07) días de servicios efectivos al Estado en la UNP en calidad de docente en la categoría de Docente Principal a Dedicación Exclusiva y presenta el trabajo de investigación titulado "Formas y Modos Didácticos como Estrategia Metodológica para Enseñar Cuentos en el Nivel primario del Colegio Carlota Ramos de Santolaya - UNP - 2018"; la licencia, no generará contrato de personal; por cuanto, existen cartas de compromiso de los servidores docentes Dra. Ivonne Reyes Vidal y Dra. Magdalena Alburqueque Abad; quienes asumirán la carga lectiva del mencionado docente. La licencia con goce de haber por año sabático tendrá vigencia a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 1698-VR.ACAD-UNP-2017 de fecha 19 de setiembre de 2017, la Vicerrectora Académica considera pertinente que lo actuado cuente con los informes del Vicerrectorado de Investigación y de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para su pase a Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 1342-2017-OR-OCP-UNP de fecha 27 de setiembre 2017, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, comunica que la solicitud de licencia por año sabático presentada por el administrado Dr. Amancio Martínez Gómez, para el año 2018, es un asunto del Sistema de Personal normado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; de otorgarse la licencia solicitada, la Facultad deberá informar sobre el avance y desarrollo de la investigación del referido docente. Respecto a su carga académica correspondiente a los semestres 2018-I y 2018-II, la Facultad indica que según las respectivas Cartas de Compromiso anexas, los docentes ordinarios Dra. Ivonne Reyes Vidal y Dra. Magdalena Alburqueque Abad, asumirán dicha carga de manera adicional a aquella relacionada a su categoría; mientras dure la licencia del mencionado docente. Manifiesta que el citado Proyecto de Investigación cuenta con Certificación de Aprobación, Certificado de Inscripción y Certificado Negativo; expedidos por la Oficina Central de Investigación;

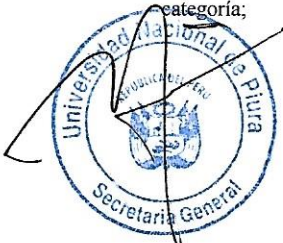
Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece en su Art. 272° lo siguiente: El año sabático a que hace referencia el artículo 269.8, puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de Facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, debe haber más de dos (02) profesores con año sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP;

Que, el Estatuto contempla en su Art. 268° Numeral 9) los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios;

Que, el citado cuerpo de leyes establece en su Art. 235°.- Investigación; lo siguiente: El docente universitario tiene la obligación de realizar investigación científica dentro del campo de las líneas de investigación de su Facultad, alentando las actividades de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Art. 88° - Numeral 9) establece: los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;

Que, con Informe 765-2017-OCAJ-UNP de fecha 04 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica considera procedente atender lo peticionado por el citado profesional, correspondiente a la solicitud de año sabático, por todo el año 2018; esto garantizará el desarrollo de su Proyecto de Trabajo de Investigación denominado "Formas y Modos Didácticos como Estrategia Metodológica para Enseñar Cuentos en el Nivel primario del Colegio Carlota Ramos de Santolaya - UNP - 2018". Se debe tener en cuenta que respecto a la Carga Académica, esto no generará contratación de personal, siendo los servidores Dra. Ivonne Reyes Vidal y Dra. Magdalena Alburqueque Abad, quienes asumirán dicha carga de manera adicional a aquella relacionada a su categoría;







**Resolución de Consejo Universitario N° 0019-CU-2018  
PIURA, 31 de enero de 2018**

Que, mediante Oficio N° 0629-VRI-2017-UNP de fecha 06 de diciembre de 2017, el Vicerrector de Investigación manifiesta que según lo regulado en el Art. 88.9 de la Ley Universitaria, concordante con el Art. 268.9 del Estatuto, que estipula "Los docentes universitario tienen derecho a año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios"; requisitos que quedan corroborados, en mérito a lo expuesto en el Art. N° 235° del Estatuto, que establece "el docente universitario tiene la obligación de realizar la investigación científica dentro del campo de las líneas de investigación de su facultad, alentando las actividades de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación". En cuanto a la certificación aprobada para la investigación que realizará el docente solicitante, se establece que la licencia por año sabático, es un derecho garantizado al personal docente, la cual a tenor de los dispositivos legales citados con anterioridad, no requieren certificación presupuestal toda vez que durante el año sabático, los docentes beneficiarios únicamente se dedican a desarrollar el proyecto de investigación presentado, no siendo exigencia de la norma, para su otorgamiento, la certificación respectiva. En tal sentido, considera conveniente se declare procedente la solicitud de año sabático presentado por el administrado docente Dr. Amancio Martínez Gómez, con el fin de desarrollar su Proyecto de Investigación "Formas y Modos Didácticos como Estrategia Metodológica para Enseñar Cuentos en el Nivel Primario del Colegio Carlota Ramos de Santolaya - UNP 2018";

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 31 de enero de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR** el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, de fecha 17 de agosto de 2017, que a la letra dice:

"Acuerdo.- Aprobar la propuesta del Departamento Académico de Educación sobre el goce de año sabático a favor del Dr. Amancio Martínez Gómez para el año 2018, tiempo en el cual va a desarrollar el Proyecto de Investigación denominado "Formas y Modos Didácticos como Estrategia Metodológica para Enseñar Cuentos en el Nivel Primario del Colegio Carlota Ramos de Santolaya – UNP - 2018".

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, en vía de regularización, la licencia con goce de haber, a favor del **Dr. AMANCIO MARTÍNEZ GÓMEZ**, docente adscrito al Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, para que haga uso de un año sabático a partir del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**; debiendo presentar al término de la mencionada licencia, el trabajo de investigación denominado "Formas y Modos Didácticos como Estrategia Metodológica para enseñar Cuentos en el Nivel Primario del Colegio Carlota Ramos de Santolaya".

**ARTÍCULO 3°.- QUEDA ESTABLECIDO** que la ausencia del mencionado profesional, no irrogará egreso adicional alguno al Estado, ni contratación de otro personal, puesto que su carga académica será asumida por las docentes Dra. Ivonne Reyes Vidal y Dra. Magdalena Alburqueque Abad.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, a la señora Vicerrectora Académica y al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, bajo responsabilidad la fiscalización de la correcta utilización de la licencia concedida.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN, Vicerrectora Académica, (e) del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura  
(Fdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.:RECTOR,VR.ACAD.,VRI,DGA,OCP(2),OCARH(4),  
INT.,FCCSSE,OCI,OCAJ,CE,ARCHIVO(2)

17 Copias-Stc



*[Handwritten signature]*  
**Dra. Yojani María Abad Sullón**  
ENCARGADA DEL RECTORADO,



*[Handwritten signature]*  
**Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo**  
SECRETARIO GENERAL